



()

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 03 del 30 de enero de 1997 se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Yumbo, el cual fue actualizado con los Acuerdos 010 de 2008, 002 de 2010, 003 de 2011 y 021 de 2012.

Que posteriormente, se adoptó un Estatuto Orgánico de Presupuesto, con el Acuerdo 14 de 2016, que ha sido modificado parcialmente por los Acuerdos 11 de 2017 y 22 del 2024.

Que se han expedido normas del orden nacional que son necesarias adoptar en lo pertinente y desarrollarlas conforme a las necesidades del Municipio de Yumbo, así como derogar las disposiciones que son contrarias a los desarrollos normativos vigentes.

Que el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, dispone que las entidades territoriales en sus normas orgánicas de presupuesto “*deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial*”.

Que los estatutos orgánicos de presupuesto de los municipios se rigen para su expedición por la Constitución Política y las Leyes orgánicas de presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es actualizar la normativa presupuestal y adoptar un nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Yumbo del Departamento del Valle del Cauca.



ARTÍCULO 2. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO. Las normas orgánicas del presupuesto aplicarán de manera diferencial para dos niveles:

Primer Nivel -Presupuesto General: -Conformado por el presupuesto del nivel Central del municipio de Yumbo y por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del municipio de Yumbo y el presupuesto de las entidades públicas del municipio de Yumbo que presupuestalmente se asimilan.

El presupuesto del Nivel Central del municipio está conformado por el presupuesto de la Alcaldía y sus dependencias, el Concejo, la Contraloría y la Personería municipal.

Las entidades públicas del municipio con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a éstas por disposición legal y se financien con recursos públicos del municipio de Yumbo, se asimilarán en materia presupuestal a los Establecimientos Públicos del orden Municipal y les aplicarán las normas presupuestales que los regulan.

Las sociedades de economía mixta del orden municipal con capital mixto, con participación igual o superior a noventa por ciento (90%) del capital del municipio o de sus entidades descentralizadas, tendrán para efectos presupuestales el régimen de los establecimientos públicos.

Segundo Nivel: Incluye la fijación de metas financieras para todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta, con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos del concejo les otorgue.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas en las cuales participe el Municipio directamente o a través de sus entidades descentralizadas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto. El Gobierno municipal expedirá el decreto que fijará el régimen presupuestal que les aplica, en lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta Directiva o Consejo Directivo correspondiente.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más de participación en su capital, tendrán, para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal. Para los mismos efectos, las empresas sociales del estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3. SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los



siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) que contiene el Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y por el Presupuesto General del Municipio.

El objetivo del sistema Presupuestal es el equilibrio entre los ingresos y los gastos, de tal forma que permita principalmente: a) la sostenibilidad de las finanzas públicas en el corto, mediano y largo plazo; b) la asignación de los recursos de acuerdo a las disponibilidades y prioridades y; c) la utilización eficiente de los recursos.

ARTÍCULO 4. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO -MFMP. El Marco Fiscal de Mediano Plazo es el instrumento de planeación fiscal, que tiene por objeto principal consolidar la información financiera del Municipio de Yumbo que permita realizar el análisis de sostenibilidad fiscal del Municipio, establecer las estrategias de financiamiento del Plan de Desarrollo del Municipio y del pago de los pasivos exigibles en el corto, mediano y largo plazo, cumplir las normas de disciplina fiscal, de responsabilidad fiscal y de racionalización del gasto, la aprobación anual del presupuesto General, la autorización del cupo de endeudamiento y de las operaciones de crédito público y la autorización de vigencias futuras.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo se actualizará anualmente con las proyecciones financieras en un horizonte mínimo de 10 años y se presentará al Concejo Municipal con el Proyecto de Acuerdo Anual de Presupuesto de cada vigencia fiscal. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo contendrá:

- a) El Plan Financiero definido en el presente Estatuto.
- b) Las metas de superávit primario, el nivel de la deuda pública y el análisis de su sostenibilidad. El superávit primario es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Municipio.
- g) El costo fiscal de los acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior. De manera preventiva, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Secretaría de Hacienda realizará la estimación de impacto fiscal de los proyectos de acuerdo respecto a las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.



ARTÍCULO 5. PLAN FINANCIERO. El Plan Financiero es el instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, el déficit fiscal y sus posibles fuentes de financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja y el Plan de Desarrollo.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Se deben establecer las metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda pública e inversión a realizar, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, que permita garantizar la financiación del Plan de Desarrollo del Municipio.

El Plan Financiero será aprobado como parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y debe ser compatible con las metas de Superávit Primario contenidas en este último.

ARTÍCULO 6. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI es un instrumento que permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores, programas, subprogramas y proyectos de inversión, que cada uno de los órganos o secciones espera ejecutar durante una vigencia fiscal, especialmente dirigido a cumplir el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan Plurianual de Inversiones – PPI, que establecen la priorización de las inversiones (Dto 111/96 Art. 8º).

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI debe ser liderado por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, con la participación directa de las secciones y órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, y deberá reflejar los objetivos, metas, e indicadores de producto y resultado establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, e incluirá las obligaciones legales de gasto en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Dto 111/96 art 39)

ARTÍCULO 7. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Banco de proyectos de inversión del Municipio de YUMBO, es un instrumento de planeación de los gastos de inversión y de seguimiento, control y evaluación de resultados de la inversión pública, que registra y sistematiza los programas, subprogramas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente y que son susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del nivel nacional, departamental o municipal.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, ni asignar recursos para la ejecución de proyectos que no estén registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos. (Dto 111/96 Art.9º)

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO. El Presupuesto Anual del Municipio de Yumbo es el instrumento de ejecución presupuestal para una vigencia fiscal, que se basa en la proyección realizada por la administración municipal de ingresos y gastos del Presupuesto General que presenta a través del proyecto de acuerdo que debe radicar para su debate y aprobación ante el Concejo Municipal, mediante el cual se autoriza el monto de recursos que podrán ser comprometidos en la respectiva vigencia fiscal, en



armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales y, en particular, cumplir los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO. El proyecto de acuerdo del Presupuesto Anual del Municipio, que corresponde al Presupuesto General, se compondrá de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de Capital y los ingresos del Presupuesto General.
- b) El Presupuesto de gastos o apropiaciones: Incluirá las apropiaciones para el Presupuesto General, discriminando los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública, clasificados y detallados por fuentes de financiamiento, secciones, órganos y programas, de conformidad con la estructura del Plan de Desarrollo Municipal.
- c) Disposiciones Generales Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del respectivo Presupuesto Anual del Municipio de YUMBO durante la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El Presupuesto Anual contendrá a título informativo los siguientes anexos: Marco Fiscal de Mediano Plazo y Plan Operativo Anual de Inversiones que relacione los programas, subprogramas y proyectos, con indicadores de producto y de resultado.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios del Sistema Presupuestal del Municipio de Yumbo, en consonancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, se definen de la siguiente forma:

- a) **PLANIFICACIÓN.** El Presupuesto General del Municipio, así como las modificaciones deberán guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo de Municipio, el Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.
- b) **ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción. No se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras.
- c) **UNIVERSALIDAD.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto, ni percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y recursos.
- d) **UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. No harán parte de la unidad de caja con los demás ingresos del



Presupuesto General, los recursos del Sistema General de Participaciones, las regalías, el Fondo Municipal de Salud, fuentes de cofinanciación, ni los demás recursos que por orden legal deban estar excluidos de la Unidad de Caja.

- e) **PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los Gastos de Inversión y de Funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal debe incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución, las cuales deberán ser concretadas y justificadas a través de los respectivos programas y proyectos.
- f) **ESPECIALIZACIÓN.** Las apropiaciones deben referirse en cada Órgano y sección a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- g) **INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Acuerdo Anual de Presupuesto, así como los bienes y derechos de los Órganos que lo conforman.

Los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago oportuno de sus obligaciones a cargo del Municipio, así como de las sentencias en contra de los Órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en las sentencias ejecutoriadas.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta. Los servidores públicos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y las demás normas complementarias que regulan la materia, o las que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

- h) **SOSTENIBILIDAD.** El crecimiento real del Presupuesto de Ingresos y Rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS

ARTÍCULO 11. EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL- COMFIS. El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - será la instancia rectora de la política fiscal municipal y coordinará el sistema presupuestal. El COMFIS estará integrado por:

- a) El Alcalde quien lo presidirá
- b) El Secretario de Hacienda.
- c) El Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática..
- d) El Tesorero Municipal.



Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el Consejo con voz, pero sin voto.

El COMFIS podrá invitar a sus sesiones a otros empleados relacionados con el manejo financiero o fiscal del municipio para que participen con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL. Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-:

- a) Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal y del sistema presupuestal del municipio de Yumbo. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales como el déficit o superávit fiscal, presupuestal y de tesorería.
- b) Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Municipio y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
- c) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, determinando las metas financieras (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda dentro de los diez (10) días calendarios, siguientes a la liquidación del Presupuesto General del Municipio, que permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evite la generación de déficit fiscales o de tesorería.
- e) Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal, previa presentación por parte del titular de la entidad respectiva. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS. Una vez aprobados por el mismo serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.
- f) Autorizar las vigencias futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE), Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen se asimile en materia presupuestal a las empresas industriales y comerciales del Estado del Municipio de Yumbo.
- g) Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, a través de los informes periódicos que presente el Departamento Administrativo de Planeación e Informática.
- h) Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Municipio.



- i) Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, excepcionales y de contratos en ejecución de los organismos del Municipio y de las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, previa a su presentación ante el Concejo municipal en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- j) Aprobar el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.
- k) Aprobar las modificaciones presupuestales (Créditos y Contra créditos) siempre que no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Municipal. En el marco de las modificaciones de inversión que se aprueben, el COMFIS tendrá en cuenta que éstas no deberán incidir negativamente en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo programadas para la vigencia en el Plan Indicativo. Igualmente, en los eventos de adiciones presupuestales debe tener en cuenta el comportamiento de la ejecución presupuestal.
- l) Aprobar acerca de las adiciones presupuestales previa radicación ante el concejo municipal.
- m) Aprobar las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas, quien deberá estar atento al comportamiento de las variables financieras que afecten el servicio de la deuda proyectada y su impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- n) Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijar la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal.
- o) Aprobar la incorporación al presupuesto municipal de los recursos que haya recibido el tesoro municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional para su respectiva ejecución. Esta incorporación se informará al Concejo Municipal.
- p) Aprobar la incorporación al presupuesto municipal los recursos adicionales que haya recibido el tesoro municipal, con destinación específica determinada por la ley o en los términos en que fueron trasladados o recibidos.
- q) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio.
- r) Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.
- s) Impartir lineamientos para articular las actividades tendientes para que el municipio utilice eficientemente los recursos de los Fondos de Cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros Fondos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos municipales.
- t) Dictar el reglamento para su funcionamiento.
- u) Las demás que establezca la presente norma, sus reglamentos y las disposiciones generales del acuerdo anual del presupuesto del Municipio de Yumbo.



CAPÍTULO IV

CICLO Y COMPONENTES DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 13. CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal está integrado por: i) programación; ii) presentación; iii) estudio y aprobación; iv) liquidación; v) ejecución y; vi) seguimiento, control y evaluación del presupuesto del Municipio, que se desarrollarán en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO. El Acuerdo Anual del Presupuesto del municipio estará conformado por tres partes: a) El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, b) El presupuesto de gastos y c) Las disposiciones generales:

- a) El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los organismos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital, los fondos especiales, los ingresos de las Unidades Administrativas sin personería jurídica y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.
- b) El Presupuesto de Gastos. Incluirá la estimación de las apropiaciones a aprobar para atender el Presupuesto General del Municipio de Yumbo durante la respectiva vigencia fiscal, clasificadas en gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda y detalladas en la forma como se establece en el presente Estatuto.

En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del Municipio.

El detalle de las apropiaciones se debe hacer teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones presupuestales del clasificador del gasto, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se deben atender las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos, imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

- c) Disposiciones Generales. Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto durante la respectiva vigencia fiscal, se podrán incluir normas de jerarquía ordinaria, subordinadas a las leyes orgánicas de presupuesto y a lo establecido en el presente Estatuto. Mediante estas normas no se podrá establecer regulación de carácter permanente, puesto que su vigencia es la misma a la del Acuerdo Anual de Presupuesto del que hacen parte.

RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Las rentas y recursos de capital serán todos los ingresos públicos del municipio de Yumbo con los cuales se pueden financiar los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del Presupuesto General. Estos ingresos se clasifican en ingresos



corrientes y no corrientes o de capital, conforme a la Constitución Política y al Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 16. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes serán los que obtienen los órganos y entidades que integran el Presupuesto General del municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades, en virtud del cumplimiento de las obligaciones impositivas, contribuciones, tasas, multas, ingresos operacionales, derechos, precios públicos, venta de servicios, participaciones, transferencias y convenios.

Los ingresos corrientes se clasifican en materia presupuestal en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios a su vez, se clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios se clasifican en contribuciones, tasas, multas, regalías directas, derechos, precios públicos, venta de servicios, participaciones, transferencias y convenios y las demás autorizados por ley o acuerdo municipal.

Los ingresos tributarios son los impuestos directos e indirectos, creados mediante ley que establece como sujeto activo a los municipios y adoptados a través de acuerdo por el Concejo Municipal de Yumbo.

Los ingresos no tributarios. Serán los demás ingresos corrientes diferentes a los tributarios que pueden tener el carácter de libre destinación y de destinación específica definida por la Ley o Acuerdo. Entre los ingresos corrientes con destinación específica se encuentran las regalías por asignaciones directas.

ARTÍCULO 17. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios y no recurrentes. Los recursos de capital comprenden, entre otros: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros de tesorería, el diferencial cambiario, la venta de activos financieros, los reintegros, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, las utilidades distribuidas de las empresas industriales y comerciales municipales y de las asimiladas al régimen de aquellas y las donaciones.

PARÁGRAFO. El Concejo Municipal mediante acuerdo establecerá un cupo global de endeudamiento que representará la capacidad de endeudamiento permitida. Este cupo se va agotando en la medida que se suscriben contratos de empréstito, se colocan títulos de deuda pública y se otorgan garantías. El Gobierno Municipal deberá solicitar un nuevo cupo o la adición del cupo autorizado cuando: a) la estrategia de financiamiento del Plan de Desarrollo del municipio lo requiera y, b) siempre que lo permitan los indicadores legales de capacidad de endeudamiento y el espacio fiscal del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Se tendrá en cuenta para establecer el cupo de endeudamiento los créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión susceptibles de aprobación en el marco del Sistema General de Regalías. (Parágrafo 1 art. 42 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 18. INCORPORACIÓN DE DONACIONES. Los recursos de asistencia o de cooperación nacional o internacional con carácter no reembolsable, a favor de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, se adicionarán al



Presupuesto Anual como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno municipal, previa certificación de su recaudo expedida por la tesorería del órgano o entidad o la tesorería del Municipio. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos nacionales e internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría.

La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones al Concejo municipal dentro de los ocho días siguientes al recaudo de los recursos. Si el Concejo municipal no se encuentra sesionando, se le informará dentro de los ocho días siguientes al inicio de las próximas sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 19. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General del Municipio tendrá como base los estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta, el comportamiento histórico del recaudo efectivo de las mismas y deberá atender el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 20. SUPERÁVIT FISCAL. Se entenderá que existe Superávit cuando en una vigencia fiscal la ejecución activa del ingreso es superior a la sumatoria de la ejecución activa y pasiva del gasto.

Para este cálculo se entenderá por ejecución activa de ingresos al recaudo de efectivo y activos financieros; por ejecución activa del gasto a la sumatoria de pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas y; por la ejecución pasiva del gasto a las reservas presupuestales, de apropiación y de caja.

El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

El superávit fiscal se adicionará en su totalidad al presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que se originó, mediante decreto municipal.

GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gasto comprenderá la totalidad de las apropiaciones aprobadas para asumir los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos de inversión del Presupuesto General que se esperan ejecutar durante la vigencia fiscal para la cual se autorizan.

Cada uno de estos gastos se deberá presentar clasificado en las diferentes secciones presupuestales que corresponden: Concejo Municipal, Contraloría Municipal y la Personería Municipal, los Organismos de la Administración Central, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, los Establecimientos Públicos y sus asimilados.

Los objetos del gasto corresponden a los definidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal, los clasificadores complementarios y los catálogos auxiliares aplicables para el ámbito de los municipios, de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la



República y las disposiciones que sobre la materia se expidan para su uso, reportes y demás procesos y procedimientos en materia de gestión financiera pública.

En el presupuesto de gastos del municipio se incluirá el Plan Operativo Anual de Inversiones.

PARÁGRAFO: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

ARTÍCULO 22. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio, para el desempeño de sus competencias.

ARTÍCULO 23. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprenderá las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones, para cubrir las obligaciones que se contraten en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos, contratos de empréstitos y operaciones conexas, así como los pasivos contingentes, entre otros. Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa.

ARTÍCULO 24. GASTOS DE INVERSIÓN. Los gastos de inversión estarán reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI aprobado por el Concejo Municipal, clasificado conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero.

ARTÍCULO 25. BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley y los acuerdos del Concejo Municipio de Yumbo;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del municipio.
- d) Actos administrativos y acuerdo de voluntades que generen obligaciones dinerarias para ser pagadas en la vigencia fiscal del presupuesto a aprobar, así como las autorizaciones de vigencias futuras y vigencias expiradas para honrar compromisos de pago previamente contraídos.

ARTÍCULO 26. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES y CONCILIACIONES. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General incluirán en sus anteproyectos de presupuestos las partidas necesarias para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos. Esta obligación deberá cumplirse igualmente, por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su



naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 27. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno municipal deberá incluir apropiaciones en el presupuesto con el fin de conceder subsidios a las personas de menores ingresos para que estas puedan pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. El Concejo establecerá criterios de priorización, que permitan identificar la población que será objeto de los subsidios, teniendo en cuenta la metodología del SISBEN.

ARTÍCULO 28. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento no superen los límites previstos en la Ley 617 de 2000, o la norma que la modifique, complemente o sustituya, de conformidad con la categorización vigente para el municipio.

Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo resultare inferior a la proyección de ingresos sobre la cual se aprobó el gasto de funcionamiento, el Gobierno deberá realizar los recortes, aplazamientos o supresiones, para cumplir con los límites establecidos en la norma vigente para la categoría que le corresponda al Municipio de Yumbo.

La Secretaría de Hacienda deberá sustentar la proyección del correspondiente indicador y el realizar el seguimiento durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 29. LÍMITES EN LOS GASTOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL. El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control, no podrán ser superiores a los límites establecidos en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 y artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los traslados de recursos, hasta el límite establecido en la Ley 617 de 2000 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales y gastos generales de los órganos de control. Los recursos de los Órganos de Control no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Subdirección de Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 30. DÉFICIT FISCAL Y SU FINANCIAMIENTO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá incluir forzosamente la partida necesaria para saldarlo.

ARTÍCULO 31. FONDOS CUENTAS ESPECIALES. Constituyen fondos cuentas especiales los ingresos definidos en la Ley o Acuerdo, para la prestación de un servicio público específico, con o sin personería jurídica de conformidad con la Ley o Acuerdo, los



cuales se rigen por las normas generales previstas en el presente Estatuto, salvo los fondos que la ley de creación le establece un régimen especial, como el Fondo de gestión del riesgo de desastres naturales creado en virtud del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y del Fondo de obligaciones contingentes previsto en el Parágrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998, modificado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019.

CAPÍTULO V DE LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, deberá preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en las solicitudes que le presenten los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio y conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 33. LINEAMIENTO PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación e Informática establecerán los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los comunicará a todos los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de Yumbo.

La Secretaría de Hacienda establecerá el cronograma de la preparación y presentación del Presupuesto General que deben cumplir todas las entidades que hacen parte del presupuesto ordinario del Municipio de Yumbo e instancias para poder cumplir en oportunidad con la radicación del proyecto de acuerdo anual de presupuesto.

ARTÍCULO 34. PREPARACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL. La Secretaría de Hacienda deberá preparar anualmente el proyecto de presupuesto municipal, con base en las solicitudes presentadas por los organismos y entidades que componen el Presupuesto General, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo de Planeación e Informática será responsable del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI.

La Secretaría de Hacienda establecerá inicialmente los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo e informará a los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General el proyecto de Ingresos.

Cada órgano y entidad que forma parte del Presupuesto General del Municipio, remitirá a la Secretaría de Hacienda los anteproyectos de presupuesto de Gastos de Funcionamiento, en el que incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones de conformidad con Catálogo Único de Clasificación Presupuestal Ordinario para Entidades Territoriales — CCPET-, que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento presentados para proponer los ajustes pertinentes y elaborar el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 35. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES. Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto



de funcionamiento e inversión, los órganos y entidades que forman parte del Presupuesto General del municipio revisarán sus prioridades de gasto para la vigencia que se está programando, según las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Para ello, consultarán las cuotas preliminares de gastos de inversión, comunicadas por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática y para los gastos de funcionamiento las cuotas comunicadas por la Secretaría de Hacienda, en el plazo que se establezca en el cronograma que expida la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 36. CÓMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo preparado por la Secretaría de Hacienda, quien es la encargada de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos. De igual forma deberá atender la capacidad potencial rentística de cada una de las rentas y su recaudo histórico. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 27 al 35, Ley 819 de 2003, art 5).

ARTÍCULO 37. DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General y las Empresas industriales y Comerciales del Estado, las empresas sociales del Estado del orden municipal y las Sociedades de Economía Mixta, al elaborar sus anteproyectos de presupuesto deberán incluir los gastos proyectados para cubrir las posibles pérdidas de obligaciones contingentes que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución de los mismos, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 448 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley 1437 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

En consonancia con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, las dependencias encargadas de elaborar el proyecto de presupuesto General del Municipio y de las entidades descentralizadas, incluirán en la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para el cubrimiento de las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes, que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución de los mismos.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 448 de 1998, las partidas apropiadas para el cubrimiento de las obligaciones contingentes se entenderán ejecutadas una vez se transfiera el aporte al Fondo de Contingencias contractuales del municipio.

ARTÍCULO 38. PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación e Informática preparará el Plan Financiero para los cuatro (4) años del período de gobierno y del Plan de Desarrollo, que servirá de base para ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto de cada vigencia y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 6, 7 y 26)

El Plan Financiero componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP será elaborado y presentado por la Secretaría de Hacienda y sometido a estudio y aprobación del COMFIS, quien deberá aprobarlo en el plazo que se establezca en el cronograma que expida la Secretaría de Hacienda.



PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, presentará a más tardar el 31 de marzo del primer año de gobierno el Plan Financiero para el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo ante el Consejo de Gobierno para su revisión, quien lo remitirá junto con las observaciones del caso a más tardar el 15 de abril al COMFIS, que deberá aprobarlo antes del 30 de abril, para su incorporación en el proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley 152 de 1994, la Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación e Informática deberán proceder dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del plan de desarrollo, a armonizar el plan plurianual de inversiones componente de dicho Plan con el componente de Inversión del Presupuesto General del municipio de la vigencia en que se apruebe dicho plan.

El Alcalde municipal podrá proponer modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones ante el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias siguientes a la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 39. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero y suministrada por la Secretaría de Hacienda, el Departamento Administrativo de Planeación e Informática en coordinación con los organismos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente y atenderá los recursos disponibles por fuente de financiación contemplados en el Plan Financiero. De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal, para su elaboración se deben tener en cuenta los siguientes componentes:

- a) El Plan de Desarrollo, en su componente General y en el Plan Plurianual de Inversiones, ya que es el instrumento orientador de la gestión fiscal.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
- c) Contar con los proyectos de inversión, registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, con la previa evaluación y viabilidad del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será incluido por la Secretaría de Hacienda en el proyecto de Presupuesto General, en el plazo que se establezca en el cronograma que expida la Secretaría de Hacienda.

Los ajustes se harán por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. Durante todo el transcurso del año fiscal se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal. Los que vayan a integrar el



Plan Operativo Anual de Inversiones del presupuesto, serán los que estén registrados y viabilizados en el plazo que se establezca en el cronograma que expida la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 40. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo corresponde a las partidas presupuestales asignadas por la Administración Municipal para apoyar la inversión social de las comunas y corregimientos, para que la ciudadanía participe en las decisiones de gasto de su comunidad.

El Departamento Administrativo de Planeación e Informática asignará dentro del Plan Plurianual de Inversiones un componente denominado Presupuesto Participativo que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de la inversión financiada con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia.

ARTÍCULO 41. PREPARACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación e Informática elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y presentarlo a consideración y aprobación del COMFIS, antes de anexarlo al proyecto anual de presupuesto, a título informativo.

ARTÍCULO 42. REVISIÓN FINAL. La secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Consejo de gobierno a más tardar el 15 de septiembre. A este proyecto se le anexará la sustentación económica y los indicadores de viabilidad fiscal, identificando los rubros para cubrir el Déficit Fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 43.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL COMFIS. A más tardar el 30 de septiembre de cada vigencia fiscal, la Secretaría de Hacienda someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, el proyecto de presupuesto a presentar al Concejo Municipal, junto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (Decreto Ley 111 de 1996, art. 26, Ley 819 de 2003, art. 5).

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. RADICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL. El Alcalde Municipal deberá radicar cada año el proyecto de Acuerdo Anual del Presupuesto General del Municipio de Yumbo a consideración del Concejo Municipal, el primer día del último período de sesiones ordinarias (Octubre 1 Ley 136 art 23-c). Como anexos del proyecto de acuerdo el Alcalde entregará un informe sobre la situación fiscal del municipio con sus correspondientes indicadores, sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo con corte a agosto 31 de cada vigencia, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y el Plan Plurianual de Inversiones (PPI). (Decreto 111/96 Art 52,53).

ARTÍCULO 45. ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO. La Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación e Informática asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 61).



ARTÍCULO 46. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Secretario de Hacienda (Decreto Ley 111/96 art. 62).

ARTÍCULO 47. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Alcalde o su delegado.

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Secretario de Hacienda, sin que excedan su cuantía (Decreto Ley 111/96 art. 63).

ARTÍCULO 48. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL. La aprobación del proyecto de Acuerdo de presupuesto del municipio, se hará en dos (2) debates que se realizarán en distintos días y deberá ser aprobado en segundo debate antes de la media noche del último día del periodo de sesiones ordinarias, sin incluir la prórroga. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 56, 57 y 58, Ley 136 de 1994, artículos 23, 25 y 73)

ARTÍCULO 49. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Concejo podrá devolver el proyecto de acuerdo de presupuesto general al Secretario de Hacienda dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación por las siguientes razones:

- a. Cuando el cómputo de las rentas, no tengan el fundamento legal y económico;
- b. Cuando no sea consistente con el Plan Financiero que lo acompaña.
- c. Cuando no estén los anexos en los que se detalle la composición del presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto.
- d. Cuando no se ajuste a las normas en materia presupuestal vigentes.

El Secretario de Hacienda tendrá cinco (5) días a partir de la devolución para realizar los ajustes solicitados o dar las razones por las cuales no proceden.

Cualquiera fuera el sentido de la decisión de la Secretaría de Hacienda, el proyecto de Acuerdo Anual del Presupuesto General continuará su trámite en la Comisión del Concejo quien decidirá sobre su aprobación en primer debate. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 56)

ARTÍCULO 50. MATERIA DEL INFORME Y LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE. Para efectos de la rendición del informe que trata esta norma, la comisión verificará:



- a) La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
- b) Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- c) Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por las normas vigentes.
- d) Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales de las entidades que conforman el Presupuesto General, y las contenidas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Yumbo, y
- e) Si el proyecto de presupuesto los informes y documentos anexos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51. SEGUNDO DEBATE. El Concejo deberá debatirlo y aprobarlo en segundo debate antes de la media noche del treinta (30) de noviembre de cada año. Si durante en este plazo el Concejo no alcanza a aprobarlo regirá el proyecto de acuerdo presentado por el Alcalde Municipal y se expedirá por Decreto a más tardar a la media noche del 15 de diciembre. (Constitución Política, art. 348, Decreto Ley 111 de 1996, artículo 59, Ley 136 de 1994 art. 73)

ARTÍCULO 52. SANCIÓN DEL PRESUPUESTO. Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto por el Concejo Municipal, será remitido por el secretario general del Concejo Municipal al Alcalde dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su aprobación y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Acuerdo en la Gaceta del Municipio (Ley 136 de 1994, art. 76).

ARTÍCULO 53. OBJECIONES AL PRESUPUESTO. El Alcalde cuenta con cinco días calendario para objetar por motivos de inconveniencia o de derecho. Se entiende motivos de derecho el ser contrario a la Constitución, Ley o al Presente Estatuto Orgánico.

Si una vez transcurrido el término indicado para objetar el presupuesto, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si el Alcalde objeta el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo al Concejo dentro del término de cinco (5) días calendarios al recibo para su sanción. Si el Concejo Municipal no estuviese reunido el Alcalde está en la obligación de convocarlo a sesiones extraordinarios en la semana siguiente a la fecha de las objeciones.

El Concejo Municipal contará con un término de tres (3) días calendarios siguientes para que se pronuncie sobre las objeciones. Si el Concejo Municipal no se pronunciare, estas se entenderán fundadas y el Alcalde podrá sancionar el proyecto de acuerdo presentado oportunamente por del gobierno.

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde del Municipio estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su recibo. Si ni lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.



Si las objeciones fueren por ilegalidad a inconstitucionalidad y el Concejo Municipal insistiese, el Alcalde deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su directa responsabilidad. Si el Tribunal decidiera que son infundadas todas las objeciones jurídicas presentadas, el Alcalde sancionará el proyecto de presupuesto dentro de los tres (3) días al recibo de la comunicación respectiva.

Si el Tribunal Contencioso Administrativo considera fundadas las objeciones presentadas por el Alcalde y declara la nulidad del Acuerdo, el proyecto se archivará y regirá el presupuesto del año inmediatamente anterior, activándose el mecanismo de repetición. Si la nulidad es parcial, el gobierno realizará los ajustes presupuestales correspondientes sobre el presupuesto sometido a revisión judicial. (Decreto 111/96, artículos 114 y 115, Ley 136 de 1994, artículos 78,79 y 80, Ley 177 de 1994, art. 4)

ARTÍCULO 54. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de Presupuesto General del municipio no se presenta en el término legal, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre.

Para su expedición el Gobierno Municipal podrá reducir gastos de funcionamiento e inversión teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

- a) Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
- b) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- c) Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 64)

ARTÍCULO 55. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda Municipal realizará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos del capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Municipal podrá reducir sus gastos y suprimir a refundir empleos hasta por la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos, programas y subprogramas del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). (Decreto Ley 111 de 1996, art, 65)

ARTÍCULO 56. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto adoptado mediante el mecanismo de repetición podrá ser adicionado o modificado conforme al procedimiento previsto en el presente estatuto. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 66)

ARTÍCULO 57. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Alcalde mediante Decreto realizará la liquidación del presupuesto general del Municipio, antes del primero de enero de la vigencia fiscal que comienza, teniendo en cuenta los siguientes criterios:



- a) Tomar como base el Acuerdo Anual de Presupuesto General aprobado por el Concejo Municipal;
- b) Las Disposiciones Generales podrán ser complementarias, pero no contrarias, a las aprobadas por el Concejo municipal;
- c) Clasificar el presupuesto conforme al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Este Decreto se acompañará con un anexo que contendrá el detalle de las apropiaciones para la correspondiente vigencia fiscal, con arreglo a las normas vigentes.

El Secretario de Hacienda mediante resolución podrá realizar las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación del decreto de liquidación.

ARTÍCULO 58. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Atendiendo el principio presupuestal de la Universalidad, dentro del proyecto de presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el Municipio pretenda realizar durante la vigencia fiscal.

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto del Secretario de Hacienda, mediante un proyecto de Acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas a la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados, (C.P. art. 347, Decreto Ley 111 de 1996, art. 54).

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 59. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal en el que se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: a) el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), y b) la ejecución activa del gasto (compromisos — obligaciones contraídas — pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 68 al 89).

La ejecución deberá orientarse al cumplimiento de resultados y a la calidad del gasto, entendida como la búsqueda de la eficiencia, efectividad y la satisfacción de las necesidades de la población de Yumbo.

ARTÍCULO 60. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El superior jerárquico de cada órgano o entidad que es sección en el Presupuesto General o quien este delegue del nivel directivo, será el competente contractual, ordenador del gasto y ordenador de pago, por lo cual tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección y el pago a la tesorería que le corresponda conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 61. APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de



cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditarse o comprometer. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 14 y 89).

ARTÍCULO 62. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del municipio hasta tanto se encuentren viabilizados por el órgano competente y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión (Decreto Ley 111 de 1996, art. 68).

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 63. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto General se podrá modificar en el sentido de adicionar, reducir, trasladar internamente en las entidades realizando créditos y contra créditos y traslados entre entidades, por factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 64. ADICIONES PRESUPUESTALES. El Presupuesto General del Municipio se podrá adicionar en los rubros de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, durante su ejecución, cuando:

- a) La iniciativa sea del Alcalde Municipal
- b) Se realice mediante Acuerdo del Concejo Municipal
- c) Los proyectos de inversión a financiar estén previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- d) Se cuente con ingresos efectivos adicionales a los proyectados al momento de la aprobación del Presupuesto General, bien sea rentas o recursos de capital, certificados por el contador del Municipio de Yumbo, donde se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para la adición. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por su jefe de contabilidad.

ARTÍCULO 65. INCORPORACIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES. La Secretaría de Hacienda presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias del orden municipal y las utilidades de las sociedades de economía mixta con el régimen de Empresa Industrial y Comercial y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias.

De los excedentes financieros distribuidos por el COMFIS, el Gobierno Municipal solo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. Cuando los excedentes destinados por el COMFIS al municipio superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo Municipal.

Cuando se trate de excedentes financieros generados de recursos de destinación específica, el Gobierno Municipal los adicionará mediante decreto (Decreto Ley 111 de 1996, art. 85).

ARTÍCULO 66. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL. En Gobierno Municipal mediante Decreto y previa concepto del COMFIS deberá reducir o aplazar de manera preventiva las apropiaciones del presupuesto general cuando:



- a) La Secretaría de Hacienda estime que los recaudos propios o los recursos de destinación específica del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.
- b) No se perfeccionen los contratos de crédito autorizados.

Las reducciones podrán afectar todas las secciones que conforman el presupuesto anual y podrán prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de los ingresos en cada vigencia, con el fin de prever posibles incumplimientos de pago. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 76, Ley 38 de 1989, art. 63, Ley 179 de 1994, art. 34).

PARÁGRAFO. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal aplazará mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto no se produzca una decisión final por parte del Concejo Municipal que permita restablecer el equilibrio presupuestal. En caso de no aprobarse el Gobierno Municipal deberá reducir el presupuesto. (C. P. art. 347, Decreto Ley 111 de 1996, art. 55)

PARÁGRAFO 2. Una vez expedido el decreto de reducción o aplazamiento se deberá proceder a ajustar el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

ARTÍCULO 67. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Consiste en surtir una apropiación insuficiente o agotada con los recursos sobrantes de otra, con lo cual no se alteran los techos o el monto total del presupuesto. Constituyen un mecanismo de recomposición de las apropiaciones presupuestales.

La disponibilidad libre y suficiente de apropiación para efectuar los traslados presupuestales será certificada por la Secretaría de Hacienda en cada sección del Presupuesto General.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Municipal podrá realizar los traslados presupuestales internos en los términos del párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las disposiciones que la modifiquen o adicionen. Una vez se suscriban los contratos objeto de la urgencia manifiesta se deberán reportar de manera inmediata a la contraloría y la personería municipal.

PARÁGRAFO 2. Cuando se fusionen entidades como consecuencia de reestructuraciones administrativas y se trasladen funciones de una entidad a otra, el Gobierno Municipal mediante decreto realizará los traslados (créditos y contra créditos) necesarios en el Presupuesto General para asegurar la continuidad del servicio, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de a la deuda, aprobadas inicialmente por el Concejo.



ARTÍCULO 68. MODIFICACIONES AL DETALLE DEL GASTO. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión con la cual no se alteran los techos o el monto total del presupuesto, serán realizadas por el Gobierno Municipal mediante Decreto.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación e Informática. (Decreto 1068/2015, art. 2.8.1 .5.6)

SOPORTES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 69. SOPORTES PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN. Todo compromiso de pago con cargo al Presupuesto General del Municipio de Yumbo deberá contar previamente con su correspondiente soporte presupuestal.

El competente contractual, ordenador de gasto y el ordenador de pago antes de adquirir compromisos de pago o de ordenar un pago, según le corresponda, deberán solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal a la Secretaría de Hacienda para cada sección del Presupuesto General del Municipio

Si el compromiso de pago que va a suscribir supera la vigencia fiscal, deberá solicitarse al Concejo Municipal la autorización para comprometer el presupuesto de vigencia fiscal futura en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Para mantener los recursos de una vigencia fiscal y poderlos ejecutar en la inmediatamente siguiente se deberá solicitar la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar, según sea el caso, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Si una obligación de pago le es aún exigible a un órgano o entidad del Presupuesto General y no cuenta con ningún soporte presupuestal, se deberá declarar una Vigencia Expirada mediante resolución motivada de la entidad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Para las modificaciones de planta de personal de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General se deberá contar con un Certificado de Viabilidad Presupuestal de la Secretaría de Hacienda.

Con el fin de separar el recurso finalmente comprometido, se deberá realizar el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte de la Secretaría de Hacienda para cada sección del Presupuesto General. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 71)

PARÁGRAFO. La expedición de acto que afecten el presupuesto de gastos sin el correspondiente soporte presupuestal, puede configurar un hecho cumplido, situación que debe resolverse con la determinación de existencia de la deuda, el pago de la obligación que corresponda y el traslado de la solicitud de investigar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, a las dependencias de control disciplinario y fiscal. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 71).



PARÁGRAFO 2. Caduca la autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales que no queden comprometidas a 31 de diciembre.

PARÁGRAFO 3. Los procesos de selección de contratación que a 31 de diciembre no hayan podido culminarse con la contratación, podrán ajustar los soportes presupuestales previo a la adjudicación del respectivo contrato, sustituir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con uno de la nueva vigencia fiscal y/o la autorización de vigencias futuras con autorización del COMFIS, con el fin de dar seguridad jurídica al proceso de selección y mantener el soporte presupuestal que le corresponda. (Decreto 1068/15 art. 2.8.1.7.6)

PARÁGRAFO 4. El Concejo podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento. (Decreto 1068/15 Artículo 2.8.1.7.1.1.)

ARTÍCULO 70. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -CDP. Todos los actos que afecten las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo que garantice la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender estos gastos.

Para expedir el CDP se debe contar previamente con la respectiva autorización en el sistema financiero con el Plan Anualizado Mensualizado de Caja PAC.

Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de Registro Presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, caducarán a 31 de diciembre. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 14, 71 y 89).

ARTÍCULO 71. REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO -RPC. Los compromisos adquiridos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con el financiado no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo.

INSTRUMENTOS PARA SUPERAR LA ANUALIDAD

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA PARA AUTORIZAR VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES. El Municipio de Yumbo en relación con la autorización para comprometer vigencias fiscales futuras debe regirse por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 para el trámite de las vigencias futuras ordinarias y por la Ley 1483 de 2011 para las vigencias futuras excepcionales, por ser leyes orgánicas que regularon de manera expresa y directa para las entidades territoriales.



En cumplimiento del principio presupuestal de anualidad y la obligación de prestar de manera continua el servicio público, se faculta al Concejo Municipal para autorizar asumir compromisos de pago que superan una vigencia fiscal, cuando lo solicite el Gobierno Municipal, previa aprobación por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" en la que evidencie la capacidad fiscal del Municipio reflejada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARÁGRAFO 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Municipal por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que no estén amparando compromisos perfeccionados.

ARTÍCULO 73. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación e Informática;
- d) Los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo;
- e) No excede la capacidad de endeudamiento con la suma todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración.
- f) No supere el periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
- g) Que se solicite en los tres primeros años de gobierno del alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público y aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. En casos excepcionales se podrán autorizar vigencias futuras de servicio de vigilancia y aseo con el objeto de amparar la protección de los bienes del Estado y la continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 74. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la



asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación e Informática;
- e) Los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo;
- f) No excede la capacidad de endeudamiento con la suma todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
- g) No supere el periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.



PARÁGRAFO 2. Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente (Art. 2º Decreto 2767 de 2012):

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 75. RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano y entidad del Presupuesto General del Municipio deberá constituir las respectivas reservas presupuestales sobre los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la vigencia fiscal, pero que al 31 de diciembre aún queden pendientes obligaciones de ejecución y pago.

Las Reservas Presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen, durante la vigencia inmediatamente siguiente y deben constituirse a más tardar el 20 de enero de cada vigencia.

Los hechos que causen la obligación de realizar las reservas presupuestales deben ser extraordinarios, puesto que este instrumento es excepcional y requiere justificación suficiente para que el presupuesto de una vigencia fiscal pueda ser ejecutado en la siguiente.

Las reservas presupuestales de apropiación deben corresponder a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO. Cuando las Reservas Presupuestales consolidadas superen el 4% del presupuesto de gasto de funcionamiento y el 20% del presupuesto de gasto de inversión del año inmediatamente anterior, la Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes presupuestales para que el porcentaje en exceso sea asumido con recursos de la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 76. CUENTAS POR PAGAR. Cada órgano o entidad municipal debe constituir cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción.

Las cuentas por pagar requieren para su constitución que las condiciones de exigibilidad del pago se hayan cumplido y deben ser constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año.



Las Reservas de Caja o Cuentas por Pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones contraídas y los pagos efectuados al cierre de la vigencia.

ARTÍCULO 77. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR. Las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar que no se ejecuten durante la vigencia fenecerán sin excepción y los recursos se liberan para adicionar los Recursos del Balance – Cancelación de Reservas.

Si durante el año de la vigencia de las Reservas Presupuestales de Apropiación o las cuentas por pagar, desaparece el compromiso u obligación que las generó, el ordenador de gasto de cada órgano o entidad del Presupuesto General del Municipio y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, elaborarán un Acta debidamente soportada, la cual será enviada a la Tesorería y a Contabilidad para los ajustes respectivos.

Si al fenecer las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar no se hubieren pagado las obligaciones y los pasivos aún son exigibles, procede el instrumento de Vigencias Expiradas, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. VIGENCIAS EXPIRADAS. Si un órgano o entidad del Presupuesto General adquiere una obligación con su respectivo soporte presupuestal, pero dicho soporte fenecer y el pasivo exigible se mantiene, deberá solicitar la apropiación "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

GESTIÓN DE TESORERÍA

ARTÍCULO 79. GESTIÓN DE TESORERÍA. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja la Tesorería del Municipio implementará el mecanismo de Cuenta Única, mediante el cual se realizarán el recaudo, administración, inversión, giros y pagos, de los recursos públicos del Municipio y en particular del Presupuesto General.

Para la gestión de pagos se deberá usar el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Las inversiones de los excedentes de liquidez de tesorería serán las autorizadas por las leyes orgánicas de presupuesto y su decreto reglamentario.

PARÁGRAFO 1. La gestión de tesorería de la Secretaría de Hacienda se realizará a través de cuentas bancarias, para lo cual se suscribirán los correspondientes contratos de cuentas bancarias con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las condiciones operativas y financieras que se establezcan mediante resolución de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. La capacidad de realizar la gestión de tesorería de los establecimientos públicos y entidades asimiladas presupuestalmente del Municipio, a través de la Cuenta Única, podrá realizarse de manera progresiva.

PARÁGRAFO 3. Los ingresos percibidos por Asignaciones Directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades



beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

ARTÍCULO 80. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA —PAC. El programa Anual Mensualizado de Caja, PAC es el instrumento de planificación financiera de la ejecución presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos y el monto máximo mensual de pagos a ejecutar del Presupuesto General del Municipio durante la vigencia fiscal.

La ejecución se sujetará a los montos, clasificación y destinaciones del programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que a su vez tendrá como referencia el Decreto de liquidación del presupuesto y como límite máximo el valor asignado en el presupuesto de esa vigencia fiscal.

ARTÍCULO 81. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. Los órganos y entidades teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas por el COMFIS, deberán presentar a la tesorería, junto con sus modificaciones, en la forma y plazos establecidos por ella.

La tesorería con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, elaborará el PAC de inversión, atendiendo el Plan Operativo Anual de Inversiones previamente aprobado.

Tanto las Reservas Presupuestales como las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, deberán ser incluidas dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC por la tesorería quien llevará un control separado del mismo y deberán autorizarse por el COMFIS a más tardar el 20 de enero de cada vigencia.

PARÁGRAFO. El COMFIS deberá emitir concepto favorable para incluir en el PAC la ejecución de proyectos que serán financiados con recursos del crédito, en los casos en que no se hayan perfeccionado los contratos de crédito y registrados los ante las instancias competentes. (Ley 179/94 Art. 33).

ARTÍCULO 82. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. La Tesorería de la Secretaría de Hacienda, consolidará el PAC del Presupuesto General aprobado por el Concejo Municipal, y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, se comunicará a los organismos de la administración central.

ARTÍCULO 83. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será ejecutado por los diferentes organismos y entidades que conforman el Presupuesto General del municipio de conformidad con la programación que establezca cada uno acorde a sus necesidades y a los techos asignados, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero y aprobado por el COMFIS.

Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los



prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP). Decreto 1068/15 art. 2.8.1.7.6

ARTÍCULO 84. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales fijados por el COMFIS, serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las metas financieras establecidas.

El COMFIS podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución y por solicitud de la tesorería municipal. Igualmente, se podrá reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de caja, PAC, o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos de créditos no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el COMFIS lo autorice mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

En las modificaciones al PAC de inversión, se deberán tener en cuenta las recomendaciones del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, quién tendrá como base para las mismas, los resultados obtenidos por el sistema de seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

La tesorería comunicará a cada órgano y sección que conforman el Presupuesto General del municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el COMFIS.

La Secretaría de Hacienda, establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO. El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por sus respectivos consejos o juntas directivas, por iniciativa del director o gerente, quien podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones. (Decreto 111 de 1996, artículos 73 y 74).

ARTÍCULO 85. CRÉDITOS DE TESORERÍA. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, se faculta al Secretario de Hacienda para suscribir créditos pasivos de tesorería con entidades financieras, lo cuales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;



- c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora;
- e) No tendrán afectación presupuestal.

CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

ARTÍCULO 86. CIERRE FISCAL. Cada órgano y entidad del Presupuesto General del Municipio constituirá al cierre de la vigencia fiscal, mediante Acto Administrativo emitido por el ordenador del Gasto, las correspondientes Reservas Presupuestales de Apropiación y las Reservas de Caja o Cuentas por pagar con el cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, estableciendo la existencia de la fuente de financiación correspondiente mediante el Estado de Tesorería al 31 de diciembre certificado por el tesorero de la entidad.

De igual manera mediante Acto Administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit) obtenido por cada órgano municipal durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto, debiendo proceder a expedir de nuevo el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal del nuevo presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago.

En caso de la conformación de superávit al cierre de la vigencia, éstos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance.

Una vez conformadas las Reservas Presupuestales de apropiación y las reservas de caja o Cuentas por Pagar con su correspondiente fuente de financiación, los recursos sobrantes del municipio serán liberados y reintegrados cuando fuere el caso, por el ordenador del gasto y por el funcionario de manejo del respectivo órgano o entidad a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente a la que se cierra.

PARÁGRAFO 1. Las apropiaciones no comprometidas al cierre de la vigencia fiscal, los cuales expiran al 31 de diciembre de cada vigencia y serán adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente dentro del rubro de Recursos del Balance, conservando la destinación por sectores que corresponda para las fuentes de destinación específica.

PARÁGRAFO 2. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reintegrados por éstas a la Tesorería Municipal cuando se cause la situación y a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO 3. Los sobrantes de giro corresponden a los saldos de desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Tesorería Municipal y no comprometidos por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro



son de propiedad del municipio y pueden generarse en el transcurso de la vigencia y a más tardar al cierre fiscal de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 87. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación de los Secretarios de Despacho y a los representantes de cada uno de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio a sesiones plenarias o a la comisión de Presupuesto.
- b. Análisis de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios de Despacho y Gerentes de entidades, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.
- c. Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro Municipal que presente el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 88. SEGUIMIENTO FINANCIERO. La secretaría de Hacienda realizará un informe consolidado sobre el estado y proyecciones de las finanzas municipales tanto del Presupuesto General como de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las Juntas Administradoras locales.

Para efectos de lo anterior, las entidades relacionadas remitirán a dicha Secretaría la información que se solicite en la forma, condiciones y plazo que ésta indique. Los Estados Financieros definitivos de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Municipio deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda con corte a diciembre 31 del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El Departamento Administrativo de Planeación e Informática consolidará la información de avance del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y junto con la evaluación del nivel de ejecución, lo remitirá al Concejo Municipal el 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta



del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, que se denominarán Empresas en el presente Estatuto, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el estatuto orgánico del Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde, a través del COMFIS, establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que generen.

ARTÍCULO 90. EXCEDENTES Y UTILIDADES GENERADAS POR LAS EMPRESAS. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales municipales no societarias, son de propiedad del municipio. El COMFIS en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del municipio y de las sociedades de Economía Mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda por su participación en el capital de la empresa.

El COMFIS impartirá instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El COMFIS al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el COMFIS, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

ARTÍCULO 91. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

ARTÍCULO 92. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 93. DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos ejecutado y el presupuesto de gastos comprometido.



ARTÍCULO 94. LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Concejo Municipal;
- d) Las normas que organizan las Empresas.

ARTÍCULO 95. PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes o Directores de las empresas, o sus delegados, expondrán y sustentarán el proyecto de presupuesto y sus modificaciones ante la Junta Directiva de la Empresa.

Los Gerentes o Directores de las Empresas impartirán instrucciones para que los cronogramas de la empresa y su Junta Directiva se ajusten a la programación determinada por el COMFIS, para que el proyecto de presupuesto se elabore conforme a los instructivos emitidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 96. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes y directores de las entidades que conforman el presupuesto general del municipio deberán enviar al COMFIS antes del 31 de octubre de cada año sobre el anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia.

Las modificaciones al presupuesto propuestas por el COMFIS deberán acogerse por la Junta Directiva. En caso de que el COMFIS no se pronuncie la Junta Directiva continuará con el trámite de aprobación.

ARTÍCULO 97. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. El Gerente o Director remitirá al COMFIS anualmente los Acuerdos de presupuesto presentados y aprobados a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 98. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por la Junta Directiva, será de los Gerentes o Directores. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los Gerentes o Directores de las Empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al COMFIS.

ARTÍCULO 99. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante resolución del Gerente o Director, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por la Junta Directiva.

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de



funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por las Juntas Directivas. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Contador, Tesorero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 100. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse.

No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el COMFIS. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. Todos los actos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

No se podrá tramitar o legalizar actos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente Estatuto.

La ejecución del presupuesto de ingresos de las Empresas será de caja (ejecución activa del ingreso) y de causación para los gastos (ejecución activa y pasiva del gasto).

ARTÍCULO 101. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal toda la Información que sea necesaria para la programación, elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

ARTÍCULO 102. VIGENCIAS FUTURAS DE LAS EMPRESAS. El COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de las Empresas cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando cuenten con la autorización previa de la Junta Directiva y se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Estatuto para la autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales.



CAPÍTULO X

PRESUPUESTO DE REGALÍAS

ARTÍCULO 103. DEL PRESUPUESTO DE REGALÍAS. Las disposiciones presupuestales del Sistema General de Regalías serán aplicables en el Municipio de Yumbo, quien deberá aplicarlas conforme a lo establecido en la Constitución Política y las normas nacionales que la desarrollan, en particular, la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 104. Ejercicios de planeación. Las iniciativas y proyectos de inversión que se requieren financiar con recursos de regalías, deberán incluirse y priorizarse en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo del Municipio, como resultado de un proceso participativo de formulación y aprobación, desarrollado en mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen dichas iniciativas o proyectos de inversión.

Los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural y podrán participar la Federación Nacional de Municipios y diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las regiones administrativas de planificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, el alcalde podrá mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.

ARTÍCULO 105. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El trámite de las vigencias futuras en el Sistema General de Regalías contempladas en los artículos 157 y 158 de la Ley 2056 de 2020, se regirá por lo dispuesto en la referida Ley y por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o las normas que los modifiquen o sustituyan y, por tanto, deberán contar con una apropiación del quince por ciento (15%) como mínimo. La aprobación de estas vigencias futuras ordinarias es competencia del COMFIS de Yumbo.

ARTÍCULO 106. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El trámite de las vigencias futuras en el Sistema General de Regalías contempladas en el artículo 159 de la Ley 2056 de 2020, se regirá por lo dispuesto en la referida Ley y la Ley 1483 y el Decreto 1068 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, y por ser excepcionales no requiere de la apropiación del quince por ciento (15%) en el año en que se concede la autorización y solo pueden ser empleadas para financiar proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías. La aprobación de estas vigencias futuras excepcionales es competencia del COMFIS de Yumbo.



**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 107. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se deberán aplicar las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 108. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga el Acuerdo 14 de 2016, los Acuerdos 11 de 2017 y 18 de 2024 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yumbo Valle, a los _____ días del mes de _____ de 2024.

Presidente

Vicepresidente

Secretario General

EDGAR ALEXANDER RUÍZ GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Harold Ferney Parra Ortiz - Parra Asociados Abogados 

Elaboró: Harold Ferney Parra Ortiz - Parra Asociados Abogados 

Revisó: Maria Victoria Echeverry Moreno- Secretaria de Hacienda